



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “PARQUE
RECREATIVO LOS ESTEROS DE PELVIN”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0745

SANTIAGO, 18 DIC 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 10 de julio de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el señor Octavio Del Carmen Miranda Fernández (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del Proyecto “Parque Recreativo Los Esteros De Pelvin” (en adelante el “Proyecto”).
2. La Carta ingresada por el Proponente ante el SEA RM con fecha 11 de octubre de 2019, mediante la cual ingresa informe complementario a la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
4. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que *“Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”*.
5. El Oficio Ordinario N° 161.081 de fecha 17 de agosto de 2016, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que complementa Oficio Ordinario N° 130.844 detallado en el Vistos anterior.
6. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”) y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; y en la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 10 de julio de 2019 y complementado con fecha 11 de octubre de 2019, el Proponente consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “Parque Recreativo Los Esteros De Pelvin”, el cual consiste en lo siguiente:
 - 1.1. La habilitación de un terreno para desarrollar un proyecto de equipamiento recreativo de carácter inclusivo, cercano al centro urbano de la comuna de Peñaflor, para actividades particulares de reunión, recreación, picnic, deportes y encuentros varios. Generando una red de senderos que pretenden recorrer la extensión del terreno y fomentar la interacción de los usuarios con el entorno natural.

- 1.2. El Proyecto se emplaza en la comuna de Peñaflores, Región Metropolitana en la localidad de Pelvín, específicamente en el Loteo "Resto Fundo Peñaflores" Lote C2 Parcela C, el cual tiene una superficie de 12.015 m². Las coordenadas de los vértices del polígono de emplazamiento se presentan en la Tabla N°1:

Tabla N° 1: Coordenadas del Proyecto

Coordenadas Datum WGS84 - Huso 19		
Vértice	ESTE	NORTE
V1	322824,702	6279812,30
V2	322843,016	6279811,305
V3	322845,367	6279786,495
V4	322842,856	6279761,591
V5	322843,361	6279755,021
V6	322842,451	6279750,154
V7	322843,979	6279655,333
V8	322844,306	6279631,451
V9	322845,049	6279577,179
V10	322815,845	6279568,164
V11	322786,641	6279559,150
V12	322786,594	6279566,581
V13	322790,803	6279578,997
V14	322786,042	6279588,706
V15	322784,660	6279628,173
V16	322789,970	6279633,287
V17	322793,614	6279650,150
V18	322793,464	6279754,342
V19	322799,158	6279775,524
V20	322807,867	6279786,546
V21	322811,613	6279793,819

Fuente: Tabla N°1 de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.3. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N°557 de fecha 2 de julio de 2019, otorgado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Peñaflores, el Proyecto se encuentra en un área rural, específicamente en la zona "Área de Interés Agropecuario Exclusivo".
- 1.4. El Proyecto contempla la construcción de camarines, servicios higiénicos, enfermería y administración, todo en 1 piso. También, se considera la habilitación de: estacionamientos, el área de esparcimiento (contempla mesas y sillas destinadas al relax y apreciación del lugar), áreas de deportes (destinadas a la actividad física) y senderos señalizados para el tránsito controlado de personas y vehículos. Las superficies que involucra el Proyecto se detallan en la siguiente tabla:

Tabla N° 2: Superficies del Proyecto

Construcciones nuevas	Superficie m ²
Camarines, servicios higiénicos y enfermería	141,33
Administración	22,01
Superficie total construida	163,34
Estacionamientos	2.650
Superficie ocupada por Construcciones y estacionamientos	2.813,34
Superficie total del predio	12.015,90

Fuente: Elaboración propia a partir de la presentación singularizada en el Vistos 1.

- 1.5. La capacidad de afluencia o permanencia de personas se estima en 200 visitantes más 10 trabajadores y 1 cuidador. El área de estacionamientos considera 77 lugares para vehículos medianos, de los cuales 4 estacionamientos son para vehículos de personas con movilidad reducida. Esta área estará cubierta con material que evite la generación de material particulado, tal como gravilla, estabilizado, entre otros.
- 1.6. El Proponente se encuentra tramitando ante la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana, el sistema propio de abastecimiento de agua

potable y el proyecto particular de aguas servidas domésticas. De acuerdo a la siguiente descripción:

- El abastecimiento de agua potable es mediante pozo que extrae el agua de una napa cuyos derechos están inscritos en la DGA, cloración, estanque de almacenamiento de 10 m³, motobomba y estanque hidroneumático de 150 L para distribuir el caudal a todas las instalaciones, con una dotación de 150 L/trabajadores/día y 75 L/visitantes/día.
 - Respecto a las aguas servidas domésticas se contempla un sistema primario con fosa séptica, drenes de infiltración y ventilación (para evitar la sobrepresión de gases en su interior). Para el sector de camarines y baños se considera una fosa séptica y 5 drenes de infiltración (con 25 m de largo, 1 m de ancho y una altura útil de 0.80 m). En el sector del comedor de los trabajadores, se contempla una fosa séptica y un dren de infiltración (con 12 m de largo, 1 m de ancho y una altura útil de 0.80 m). Para ambos casos el sistema de ventilación es un tubo de PVC de 110 mm de diámetro.
- 1.7. La fase de construcción del Proyecto, tendrá una duración estimada de 4 meses y considera las siguientes obras: instalación de faenas, preparación del terreno, plantación de especies, construcción de infraestructura, habilitación de estacionamientos y senderos.
 - 1.8. El Proyecto considera una vida útil de 20 años. Según necesidades, durante la fase de operación, se realizarán actividades de mantenimiento y conservación del Proyecto.
 - 1.9. Se contempla una fase de cierre y abandono con una duración estimada de 1 mes, durante esta fase se restablecerán las condiciones naturales del área intervenida.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “Parque Recreativo Los Esteros De Pelvin”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:

h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;

h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;

h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;

h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el Proyecto “Parque Recreativo Los Esteros De Pelvin” **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan dentro de la situación descrita en el subliteral h.1.1) del artículo 3° del RSEIA, es posible indicar que el Proyecto se emplaza en una zona rural, de acuerdo a lo señalado en el Considerando 1.3 de la presente Resolución, y requiere de un sistema propio de producción de agua potable, y un sistema particular de alcantarillado de aguas servidas consistente en una fosa séptica prefabricada con drenes de infiltración, sin embargo, no cumple con todos los requisitos del señalado literal, toda vez que el sistema propio de agua potable es de autoabastecimiento, y no contempla actividades de distribución de la misma, y la fosa séptica corresponde a una separación física de las aguas servidas, sin que se vean modificadas las características químicas y biológicas de las mismas. Por lo anterior, el Proyecto no cumple con todos los requisitos establecidos en el literal h.1.1, no configurándose su ingreso al SEIA.
 - 4.2 En relación al requisito establecido en el literal h.1.2 del artículo 3° del RSEIA, se señala que, de acuerdo a lo señalado por el Proponente, el Proyecto no dará lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales.
 - 4.3 Respecto al requisito establecido en el literal h.1.3 del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto se emplaza en un terreno de 12.015 m² (1,2015 ha), y la superficie efectiva a ocupar por las construcciones nuevas y estacionamientos corresponde a 2.813,34 m² (0.281334 ha), valores por debajo del límite de las 7 ha preceptuado en dicho literal, razón por la cual no se configura su ingreso al SEIA.
 - 4.4 En relación al literal h.1.4 del artículo 3° del RSEIA, se indica que el Proyecto no corresponde a un edificio de uso público y además la capacidad de afluencia o permanencia simultánea de personas se estima en 200 personas y la cantidad de estacionamientos es de 77, valores que están por debajo del límite de 5000 personas y 1000 estacionamientos respectivamente, no configurándose su ingreso al SEIA por este literal.
 - 4.5 Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que de acuerdo al Certificado de Informaciones Previas indicado en el Considerando 1.3, de la presente Resolución, la actividad propuesta no se emplaza en un área colocada bajo protección oficial para efectos del SEIA de acuerdo al Oficio Ordinario N° 130.844 y 161.081 detallados en los Vistos N° 4 y 5 de la presente Resolución, de manera tal que no resulta aplicable el requisito contenido en el literal p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el **Proyecto “Parque Recreativo Los Esteros De Pelvin”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.

2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Octavio Del Carmen Miranda Fernández, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N°19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGION METROPOLITANA DE SANTIAGO

KOV/INVU/MBM

Distribución:

- Señor Octavio Del Carmen Miranda Fernández. Correo electrónico: agricolaelcacique@gmail.com, r.zavala@raicesconsultores.cl.

C.C.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 151-P-19.
- Oficina de Partes SEA.
- Gestión Doc N° 16.911/19.

